

SUNAT
SEDE CENTRAL
R-DIV : 000 313300/2017-000298
FECHA : 2017-12-06
HORA : 17:00 h (1)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2017-538135-1, de fecha 25/10/2017, presentado por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "TANG SABOR A MARACUYA".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "TANG SABOR A MARACUYA" (en adelante El Producto), se presenta en caja de 9.2 cm x 11.7 cm x 10.5 cm, con quince sobres, llenos de un polvo para preparar bebida instantánea, sabor artificial a maracuya, está compuesto de azúcar, ácido cítrico (acidulante), edulcorante artificiales (aspartame y acesulfamepotásico), fosfato tricálcico (agente antiaglomerante), estabilizantes (goma xantán, carboximetilcelulosa sódica y goma arábica), colorantes artificiales (dióxido de titanio, tartrazina/amarillo 5 y amarillo ocaso fcf/amarillo 6) vitamina C (ácido ascórbico), sabor artificial a maracuya;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, acorde a la información proporcionada por La Empresa; y, en aplicación de la RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis;

Que, en la Sección IV², el Capítulo 21 comprende las preparaciones alimenticias diversas. La partida 21.06 incluye las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas, en la partida 21.06³ se clasifican las preparaciones que se utilizan tal como se presentan en la alimentación humana. Por lo tanto, en este caso, El Producto siendo una mezcla en polvo presentado en sobre, se diluye previamente en agua para su consumo, por lo que se clasifica en la partida 21.06, en aplicación de la RGI 1;

Que, en consideración a la RGI 6⁴, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 21.06, la subpartida 2106.90 comprende a las demás preparaciones alimenticias. Esta subpartida se desagrega en la



¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"

² Sección IV: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

³ Notas Explicativas de la partida 21.06:

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

⁴ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



apertura de dos guiones 2106.90.(20), la cual se apertura en la subpartida 2106.90.21 NANDINA que incluye a las demás preparaciones alimenticias presentadas para su venta al por menor. Esta subpartida no tiene apertura a nivel nacional. En consecuencia, a el producto denominado comercialmente "TANG SABOR A MARACUYA", siendo una mezcla de azúcar, ácido cítrico (acidulante), edulcorante artificiales, entre otros, contenido en sobres (caja de cartón con 15 sobres), para ser consumido previa dilución en agua y acondicionado para la venta al por menor, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **2106.90.21.00**, en aplicación de las RGLs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 367-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245° V) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

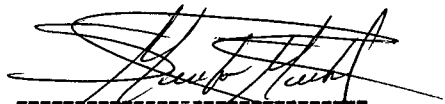
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "TANG SABOR A MARACUYA", en la subpartida nacional **2106.90.21.00** del Arancel aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SONIA MARITZA MONCADA RAMÍREZ
Jefa de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
-313300
-Interesado: [REDACTED]

